UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 144-2019-FCE-CF

Ayacucho, 23 de agosto de 2019

Visto el acta de sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación de fecha 14 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo de Facultad N° 056-2019-FCE-CF de fecha 06 de mayo de 2019, se constituyó la Comisión Especial Investigadora para Docentes (CEID) de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el periodo de un (01) año comprendido del 25 de abril de 2019 al 24 de mayo de 2020;

Que, con el Memorando N° 196-2019-UNSCH-FCE de fecha 08 de mayo de 2019, se remitió al Presidente de la comisión especial indicada en el párrafo precedente, el Memorando Múltiple N° 001-2019-UNSCH-R y sus anexos en dos folios, enviado por el Rector, sobre docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que prestan servicios en la Universidad de Ayacucho Federico Froebel, para verificación que docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación están comprendidos y presuntamente estarían incursos en falta administrativa;

Que, la comisión especial investigadora en cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 218 del Reglamento General (parte I) de la UNSCH, realizó la investigación correspondiente y advirtió en el informe remitido por el Rector de la Universidad de Ayacucho Federico Froebel, con el oficio N° 002-2019-R-UDAFF, el nombre de Huber VALENZUELA BENDEZÚ, por lo que presumiendo que se trataría del Prof. Úver Ladislao VALENZUELA BENDEZÚ, docente ordinario del Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitó el descargo correspondiente;

Que, el docente imputado con Memorando N° 01-2019-DOCENTE DALL de fecha 21 de junio de 2019, hizo el descargo afirmando categóricamente que él no trabaja en la UDAFF, como personal docente ni como administrativo; además, su nombre es Úver Ladislao VALENZUELA BENDEZÚ y no Huber VALENZUELA BENDEZÚ, como aparece en el informe enviado por el Rector de la Universidad de Ayacucho Federico Froebel y debe tratarse de otra persona;

Que, como resultado de la investigación la comisión especial investigadora en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.5 del artículo 218 del reglamento general, con fecha 24 de julio de 2019, emite el informe de investigación de precalificación de la presunta falta administrativa y concluye que en el informe del Rector de la Universidad Federico Froebel, se trata de Huber VALENZUELA BENDEZÚ y no de Úver Ladislao VALENZUELA BENDEZÚ, por tanto no procede ninguna acción contra el docente imputado y recomienda archivar el caso;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 144-2019-FCE-CF

Que, el órgano de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Educación, en su sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2019, tomó conocimiento del informe de la comisión especial investigadora para docentes (CEID) de la Facultad de Ciencias de la Educación y calificó el caso improcedente, por tratarse de otra persona y no del docente del Departamento Académico de Lenguas y Literatura, Prof. Úver Ladislao VALENZUELA BENDEZÚ y por consiguiente dispuso el archivamiento correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento General (parte I) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado y aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, en su sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2019;

El Decano, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 289° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR no ha lugar a trámite para el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el Prof. Úver Ladislao VALENZUELA BENDEZÚ, por la presunta falta administrativa, para las razones esgrimidas en los considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- DISPONER el archivamiento del expedientillo de treinta folios, sobre el caso descrito en el artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorado Académico
Órgano de Control Institucional
DALL
Prof. Úver L. VALENZUELA BENDEZÚ
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
Dr. CLODOALDO BERROCAL ORDAYA
DECANO

CBO/mqa